

Contribución al Documento Temático de la Sociedad Civil "Tierra, Territorio y Dignidad," para la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural (CIRADR), a celebrarse en Porto Alegre, Brasil, 7-10 marzo 2006

DIVERSIDAD CULTURAL, REFORMA AGRARIA Y TERRITORIOS: PERSPECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Saúl Vicente, Consejo Internacional de Tratados Indios

I.- DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS COLECTIVOS.

1.-El reclamo permanente de los Pueblos Indígenas a poseer, cultivar, disfrutar, mantener sus tierras, territorios y recursos naturales ancestrales y actuales, viene de la profunda relación, espiritual y material, que los Pueblos Indígenas sostienen con la madre tierra. Esa relación es esencial para su sobrevivencia.

2.-Sin embargo, eso que debiera ser un derecho totalmente reconocido, es un problema que permanentemente han enfrentado los Pueblos Indígenas, pues el acceso a sus tierras y territorios se ve plagado de obstáculos, irregularidades y una historia de despojo, desplazamiento forzoso, invasiones, etc, problemas tales que han sumido a los Pueblos Indígenas en las peores condiciones de miseria y pobreza, tal como lo señala la señora Erica I. Daes: “la larga y dolorosa historia de la injusta e inhumana desposesión de los pueblos indígenas de sus territorios ha hecho que muchos pueblos indígenas no tengan tierras ni recursos o tengan tierras y recursos tan escasos que no bastan para sostener sus comunidades y sus culturas”. (1)

3.-Dicha situación resulta de la negativa y la falta de voluntad de la mayoría de las actuales naciones y gobiernos, de reconocer al sujeto de derechos que deben ser los Pueblos Indígenas, como entidades de derecho público, como sujeto de derechos colectivos y no sólo individuales.

4.-Los Pueblos Indígenas son tales, pues tienen las mismas características que se les reconoce a las actuales naciones para ubicarlas como pueblos. Es decir, se asentaban en un territorio propio y reconocido; han contado con una forma de entender la vida y su misión en esta tierra; han mantenido una profunda relación espiritual y material con la madre tierra; han mantenido también sus propias lenguas originarias, sus propias formas de gobernarse, de expresar sus manifestaciones culturales, religiosas y espirituales; han mantenido sus conocimientos ancestrales sobre la flora y la fauna y el conocimiento sobre la atención a la salud; han mantenido así mismo, sus danzas, ceremonias, sitios sagrados, sus propios dioses y su forma de relacionarse con otros pueblos.

5.-Estos elementos o parte de ellos es lo que tienen las actuales naciones y gobiernos, por el cual se les reconoce como “pueblos”. Con justa razón los Pueblos Indígenas reclaman el mismo derecho y respeto, máxime cuando han padecido un proceso brutal de colonización, ocupación, ultraje y despojo, producto del cual desaparecieron muchas de sus manifestaciones originarias; pero en el proceso de resistencia que supieron oponer, fueron construyendo nuevas manifestaciones culturales que junto con las originarias, les ha permitido sobrevivir actualmente.

6.-Estos derechos son pertenecientes a todos los que forman esos pueblos y esas culturas, por tanto son derechos colectivos, como señala León Olivé “*los derechos colectivos* son derechos que los individuos disfrutan en virtud de su pertenencia a un grupo,...Los derechos de grupo no son derechos que se atribuyan a los individuos, sino al grupo”. (2)

7.-Como parte de la lucha de los Pueblos Indígenas por el reconocimiento de sus derechos, en 1971, se logró que en las Naciones Unidas “se llevase a cabo un examen general y completo de la naturaleza y magnitud del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas...” De esta forma, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías, de la Comisión de Derechos Humanos y por autorización del Consejo Económico y Social de la ONU nombró a Sr. José R. Martínez Cobo, Relator Especial para llevar a cabo ese estudio, quien trabajó y concluyó su estudio en 1984 (3).

8.-De cuyas conclusiones podemos resaltar lo que señala en los párrafos 379 al 381:

379. Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

380. Esa continuidad histórica puede consistir en la continuación, durante un período prolongado que llegue hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores:

- a) Ocupación de las tierras ancestrales o al menos de parte de ellas;
- b) Ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras;
- c) Cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas (tales como religión, vida bajo un sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilo de vida, etc.);
- d) Idioma (ya se utilice como lengua única, como lengua materna, como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia, o como lengua principal, preferida, habitual, general o normal);
- e) Residencia en ciertas partes del país o en ciertas regiones del mundo;
- f) Otros factores pertinentes.

381. Desde el punto de vista individual, se entiende por persona indígena toda persona que pertenece a esas poblaciones indígenas por autoidentificación como tal indígena (conciencia de grupo) y es reconocida y aceptada por esas poblaciones como uno de sus miembros (aceptación por el grupo).

(4)

9.-Posteriormente, con la evolución de la legislación internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobó en 1989 el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, comúnmente llamado Convenio 169 de la OIT, que en su artículo 1 señala:

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

(5)

10.-Actualmente los Pueblos Indígenas analizan en el seno de la ONU, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 1994 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones, hoy denominada Subcomisión de Derechos Humanos, mediante un diálogo abierto con los representantes de Pueblos y organizaciones indígenas la necesidad de que se apruebe por la Asamblea General de la ONU un instrumento que reconozca sus derechos colectivos como Pueblos, ya que los derechos individuales están reconocidos en diferentes instrumentos internacionales, particularmente en los de Derechos Humanos, de tal manera que en su artículo 8 señala:

Artículo 8

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

(6)

11.-Estos son algunos de los elementos que a lo largo de los años los Pueblos Indígenas han demandado para que se les reconozca sus derechos, de esta forma y atendiendo a los principios que subyacen en estos elementos y en estos instrumentos, los Pueblos Indígenas, en consecuencia, reclaman el reconocimiento de su derecho de Libre determinación.

II.- LIBREDETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

12.-Libre-determinación es el Derecho, ¿de quién? De los **Pueblos**. Así lo establece en principio la Carta de las Naciones Unidas que en su Artículo 1 párrafo 2 propone fomentar y crear entre las naciones las condiciones para las relaciones de amistad “basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al principio de libre-determinación de los pueblos”. De la misma manera se señala en su artículo 55. (7)

13.-Podemos observar que no se define explícitamente a los **pueblos**, sino que se le reconoce como sujeto de derechos y obligaciones.

14.-En este sentido queremos recordar que, en la evolución de la legislación Internacional, se vinieron desarrollando diferentes instrumentos, “en 1952 la Comisión de Derechos Humanos

formuló la resolución 637 (VII) que se denominó **derecho de los pueblos** y las naciones a la libre-determinación, en la que se reconoce el **derecho de los pueblos** a los territorios no autónomos”.

15.-Poco después, en 1954 se aprobó la resolución 837 (IX) que habla **del derecho de los pueblos** y las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales.”

16.-En 1960, se aprobó la resolución 1514 (XX) que reconoce la concesión de la independencia a los países y **pueblos** coloniales”. (8)

17.-Pero es en 1966 cuando se establece con mayor claridad el derecho de los pueblos a la Libre determinación. La Asamblea General de la ONU, aprobó la resolución 2200(XXI) que son precisamente los Pactos de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, que en su Artículo 1 común a ellos, establece:

“1.- **Todos los Pueblos** tienen derecho a la libre-determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen a sí mismo su desarrollo económico, social y cultural”.

“2.- Para el logro de sus fines, **todos los pueblos** pueden disponer libremente de sus riquezas y sus recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. **En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.**

“3.- **Los Estados partes** en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, **promoverán el ejercicio del derecho de libre-determinación** y respetarán este derecho de conformidad con la disposición de la Carta de las Naciones Unidas”. (9)

18.- Lo anterior expresa claramente el **derecho de libre-determinación** como referido a **todos los pueblos** y en todas sus manifestaciones externas e internas. No califica a unos u otros pueblos con determinadas características, para acceder o no a ese derecho.

En virtud de esta disposición es que los Pueblos Indígenas han demandado con mayor fuerza el reconocimiento de su derecho de Libre determinación o autodeterminación (por la palabra en inglés *self-determination*).

19.-Este derecho tiene diversas formas de ejercerse, una de ellas es como ejercicio de autonomía, en la que los pueblos indígenas estarían de acuerdo en ejercer su libre determinación dentro de las fronteras de las naciones donde actualmente viven. Es menester aclarar sin embargo, que algunos gobiernos, particularmente el de Estados Unidos, ha querido utilizar esta voluntad de los pueblos indígenas para pretender consignar en la legislación internacional el derecho de “libre determinación interna” para los pueblos indígenas, manifestando así su faz discriminatoria, al querer establecer la existencia de pueblos de “primera y de segunda clase”. “Una cosa es definir a *priori* y arbitrariamente que, para los indígenas, la libre-determinación es solo “interna”, y otra es decir que el pleno derecho de libre-determinación puede ejercerse *internamente*....En cada caso, las premisas y las consecuencias son diferentes. En la segunda opción, el presupuesto básico es que los pueblos indígenas tienen el derecho pleno a la autodeterminación; y el corolario más obvio es que los gobiernos deben negociar con los pueblos....” (10). Como señalaron las organizaciones indígenas:

“Respecto de los pueblos, incluyendo los Pueblos Indígenas, el derecho a la libre determinación es un derecho humano colectivo. Es también un “prerrequisito” para el goce de todos los demás derechos humanos.

... es cierto que la libre determinación es actualmente un derecho humano en el marco del derecho internacional.

R. McCorquodale, "Human Rights and Self-Determination" en M. Sellers, ed., The New World Order [:] Sovereignty, Human Rights, and the Self-Determination of Peoples (Oxford/Washington, D.C.: Berg, 1996) 9, pag. 11.

... los derechos humanos sólo pueden existir de forma verdadera y plena cuando también existe libre determinación. Esa es la importancia fundamental de la libre determinación como derecho humano y como requisito para el goce de todos los demás derechos y libertades.

H. Gros Espiell, Relator Especial, The Right to Self-Determination: Implementation of United Nations Resolutions, Study for the Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities, (New York: United Nations, 1980), U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/405/Rev.1 pag. 10, para. 59. (11)

III.-EL CONCEPTO DE TIERRA, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES

20.-Una vez definido el sujeto de derechos a “los Pueblos” incluyendo en estos a los Pueblos Indígenas y clarificado que el derecho fundamental de éstos es el de la Libre determinación, como consecuencia tienen entonces derecho a poseer, ocupar, disfrutar, cultivar, mantener las tierras y territorios que tradicionalmente ocupan o han ocupado de alguna otra manera. Los fundamentos filosóficos de este derecho lo dan los propios pueblos indígenas cuando dicen:

“Nosotros somos la gente de la Madre Tierra. Formamos parte de la unidad de la tierra, el agua, el aire y las plantas. Nuestros antepasados nos han enseñado a vivir en armonía con la tierra, y entre nosotros mismos. Nos han enseñado que debemos tratar a todos los elementos de la tierra con respeto, que tenemos que mantener el equilibrio y la armonía que existe entre todos nosotros.

Nos han enseñado a pasar esta tradición a nuestros hijos a través de nuestra cultura nativa, y preservarlos con nuestras formas tradicionales de gobierno, para que ellos también puedan vivir en su espíritu y transmitirlo a sus hijos. Nuestro derecho a nuestra forma tradicional de vida, nuestra cultura, y a la preservación de nuestra tierra nos fue dado por el Creador, no por ninguna persona o gobierno, y nos fue dado mucho antes y más allá de nuestra memoria.” (12)

21.-“Esta concepción es reconocida por los informes de relatores especiales y estudiosos expertos de las Naciones Unidas, como lo señala la Señora Erica Daes, “ Cabe señalar que, como lo han explicado los pueblos indígenas, es difícil separar el concepto de la relación de esos pueblos con sus tierras, territorios y recursos del concepto de sus diferencias y valores culturales. La relación con la tierra y con todo ser viviente es fundamental para las sociedades indígenas.” (13)

22.-O el informe del Sr. Martínez Cobo, cuando dice que

“Es esencial que se reconozca la relación especial profundamente espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras como algo básico en su existencia como tales y en todas sus creencias, costumbres, tradiciones y cultura.

Para los indígenas la tierra no es meramente un objeto de posesión y producción. La relación integral de la vida espiritual de los pueblos indígenas con la Madre Tierra, con sus tierras, tiene muchas implicaciones profundas. Además, la tierra no es mercadería que pueda apropiarse, sino elemento material del que debe gozarse libremente.

Los pueblos indígenas tienen derecho natural e inalienable a conservar los territorios que poseen y a reivindicar las tierras de las cuales han sido despojados. Esto es, tienen el derecho al patrimonio natural y cultural que el territorio contiene y a determinar libremente el uso y aprovechamiento de éste.” (14)

23.-Una conceptualización más específica al respecto en el derecho internacional, la encontramos en el Convenio 169 de la OIT que en su Artículo 13 señala:

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término [tierras] en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

(15)

24.-“Las actuales acciones de injusticia contra nuestros pueblos indígenas, que son desplazados, reprimidos, encarcelados, despojados de sus tierras y territorios, masacrados, violados, etc, se deben a las acciones de voracidad de las grandes compañías multinacionales y a la complacencia y complicidad de los gobiernos nacionales, quienes pretenden por esta vía apropiarse de nuestros territorios y recursos naturales, así como de nuestros conocimientos tradicionales ancestrales, pasando por la aniquilación de nuestros pueblos indígenas. Esto se llama crimen de *lesa humanidad* y viola todas las normas de Derechos Humanos establecidos en el sistema internacional.”

25.-“Esto sucede actualmente en territorios indígenas de Guatemala, donde las empresas multinacionales mineras despojan a los indígenas de sus tierras e impulsan la utilización del mercurio para la extracción de minerales preciosos, lo mismo sucede en territorios indígenas de Estados Unidos donde se utiliza este material para extraer oro, con el consiguiente envenenamiento de nuestra madre tierra; así mismo se expropián tierras indígenas para la extracción del petróleo, atentando contra sitios sagrados e impulsando el desplazamiento forzoso de pueblos indígenas enteros”.

26.-“En algunos lugares donde se supone que se ha realizado alguna reforma agraria, muchos pueblos indígenas aún no les han reconocido su territorio como en el caso de los bienes comunales de Juchitán, Oaxaca, México donde habita el pueblo indígena zapoteca quienes desde 1978 no se les quiere reconocer su territorio comunal. O como es el caso de el territorio del pueblo indígena Yaqui, Sonora, México donde los caciques les están arrebatando sus tierras ya reconocidas por el propio gobierno federal, pero ahora con la complacencia de éste”.(16)

27.-“En América Latina y en varias regiones del mundo, los eslabones más débiles de la inequidad se encuentran en los 50 millones de ciudadanos descendientes de los pueblos indígenas y en los aproximadamente 140 millones de personas de origen afrodescendiente. Este es uno de los principales desafíos en países con fuerte población indígena como Bolivia, Ecuador, México, Guatemala y Perú. O en aquellas naciones con población de origen negro como Brasil, Nicaragua, Panamá y los países caribeños. Sin temor a equivocarme, puedo afirmar que los más pobres de los pobres en América Latina son los pueblos indígenas y los afrodescendientes....El diagnóstico de CEPAL señala que, entre los factores de la pobreza indígena, destacan la pérdida progresiva de tierras, el quiebre de sus economías comunitarias, el menor acceso a los servicios educativos y de salud. Los indígenas reciben menores remuneraciones por el trabajo laboral, el acceso al crédito es inexistente y tienen pocas posibilidades de adquirir las nuevas tecnologías para mejorar la producción.” (17)

28.-“Según una opinión autorizada, puede afirmarse que las poblaciones indígenas de Filipinas son ocupantes ilegales en sus propias tierras, porque el Estado filipino reivindica la propiedad del 62% aproximadamente del territorio del país. Situaciones análogas se registran en Indonesia, Tailandia y la India, y se comunica que la mayoría de los países africanos reivindica todas las tierras forestales”.

“Además de los desplazamientos forzosos de sus territorios indígenas por ocupaciones militares, como el caso de Colombia, o de Montes Azules en Chiapas, México”. (18).

29.-Ahora que se ha acordado realizar una conferencia mundial sobre Reforma Agraria impulsado por la FAO para el año 2006, consideramos imprescindible la participación de las organizaciones sociales y civiles en este evento, pero demandamos también la participación amplia de los pueblos y organizaciones indígenas de las diferentes regiones del mundo, para que se escuche nuestra voz y se haga justicia a nuestros reclamos de restitución de nuestros pueblos indígenas y se pueda cumplir lo que establece la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros:

“Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.”

“Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.” (19).

30.-Y sobre todo recordar las recomendaciones que el Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, hiciera

350. Se sugiere la conveniencia de proporcionar a la FAO la información disponible acerca de las necesidades especiales de las poblaciones indígenas en materia de tierra y sus recursos y la protección de las mismas, así como en la dotación de tierras y el respeto debido a las tierras indígenas en todo proceso de reforma agraria. Se sugiere pedir a la FAO que estudie la mejor forma de establecer qué pertenece a los indígenas, antes de iniciarse cualquier proceso de reforma agraria y tener siempre en cuenta sus necesidades de tierra al formular políticas agrarias y realizar las reformas necesarias en los diferentes países.

(20)

31.-Estas son los elementos principales que considero se deben tomar en consideración para los debates que puedan llevarse a cabo durante los trabajos de la Conferencia Mundial de Reforma Agraria a realizarse en Marzo del 2006, donde los Pueblos Indígenas debemos hacer escuchar nuestra voz, junto con las de los hermanos y hermanas Campesinos, Pescadores, Pastores, Pobladores y Sin Tierra.

24 de Diciembre de 2005.

Concejo Internacional de Tratados Indios
Comité Internacional de Planificación
CITI-CIP
Saúl Vicente Vázquez.
Punto Focal Indígena Internacional.

NOTAS

- 1.-Daes, Erica-Irene, “Las poblaciones indígenas y su relación con la Tierra”.Docto. E /CN.4/ Sub.2/ 1997/ 17. Párrafo 43, pág. 13, 20 de junio 1997. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza.
- 2.- Olivé, León, “Inter-culturalismo y justicia social”, pp.81, UNAM, 2004.
- 3.- Martínez Cobo, José R., “Estudio del Problema de la Discriminación contra las poblaciones indígenas”, Introducción, inciso a) y b), Docto. E/CN.4/Sub.2/1986/7 Add.4
- 4.-Ibid, párrafos 379-381.
- 5.- Convenio 169 OIT, 1989, Recopilación de Instrumentos Internacionales, Vol. 1 (Primera Parte), Ginebra, 2002. Pág. 102.
- 6.- Resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
- 7.- Carta de las Naciones Unidas, 1945, Naciones Unidas, Nueva York, USA.
- 8.- López Bárcenas, Francisco, “Autonomía y Derechos Indígenas en México”; 2000, pp.19 y 20
- 9.- Ibid (Las negritas, son del autor del texto).
- 10.- “Autodeterminación y Autonomía”, Díaz Polanco, Héctor y Sánchez, Consuelo, en *México: Experiencias de Autonomía Indígena*. Documento 28 IWGIA, CECADEPI-RAP, 1999, pp. 94.
- 11.- Intervención conjunta de organizaciones indígenas durante la octava sesión del GTPD, Ginebra, Suiza, 2002., pp.1
- 12.- IITC, 1981, Conferencia Internacional de ONGs acerca de las Poblaciones Indígenas y la Tierra. Palais des Nations, Ginebra, Suiza. Pág. 1. En, “Los pueblos Indígenas y su relación con la Madre Tierra”, mimeo Saúl Vicente V., CITI-CIP, presentado a la FAO, Septiembre de 2005.
- 13.-Ibid.
- 14.-Ibid.
- 15.- Convenio 169,OIT, En DOCIP “La Documentación del Grupo de Trabajo de la Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas”, Ginebra, 1982 a 2000.
- 16.- Vicente Vázquez, Saúl, “Los pueblos Indígenas y su relación con la Madre Tierra”, mimeo , CITI-CIP, presentado a la FAO, Septiembre de 2005.
- 17.- Matías Alonso, Marcos, “Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en América Latina: un panorama de sombras y luces”; mimeo, CIESAS-México, 2005.

18.-Vicente Vazquez, Saúl, “Los pueblos Indígenas y su relación con la Madre Tierra”, mimeo CITI-CIP, presentado a la FAO, Septiembre de 2005.

19.- Adoptado según la resolución 1994/45 por la Subcomisión de prevención de Discriminaciones y protección a las minorías, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

20.- Martínez Cobo, José R., “Estudio del Problema de la Discriminación contra las poblaciones indígenas”, Docto. E/CN.4/Sub.2/1986/7 Add.4